

se comprometen a presentar, con anterioridad al quince de diciembre del presente año, ante la Dirección General de Promoción Cultural una memoria documentada y justificativa de la actividad desarrollada, así como certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedido por el Centro correspondiente.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Los beneficiarios de estas becas están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, así como a poner en conocimiento de la misma cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con posterioridad a la presentación de la solicitud por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 3/1985, de 19 de abril.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, así como la obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 5 de junio de 1997, por la que se convocan becas de arte dramático y de danza, para intérpretes extremeños.

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los Extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes actores y bailarines de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al ob-

jeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios de arte dramático y de danza, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se convocan cinco becas de arte dramático y danza para promocionar la formación artística, destinadas a estimular el trabajo de actores y bailarines extremeños. La dotación económica será de doscientas setenta mil pesetas (270.000 ptas.) cada una de las cinco becas que se convocan.

Cada una de ellas será indivisible y podrán declararse desiertas si la Comisión calificadora estimase que no concurren suficientes candidatos, ya sea en número o en méritos.

ARTICULO SEGUNDO.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará la cantidad máxima de un millón trescientas cincuenta mil pesetas (1.350.000 Ptas.) con cargo a la aplicación 17.03.456.A.781.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO TERCERO.—Podrán optar a estas becas todos los alumnos que cursen estudios superiores en Centros Oficiales o reconocidos, actores y bailarines extremeños residentes o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos que ostenten la nacionalidad española y acrediten residir en Extremadura durante al menos doce meses con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

ARTICULO CUARTO.—A los efectos de optar a las becas convocadas en el artículo primero de esta Orden, los participantes deberán ser personas de hasta treinta y cinco años que cursen estudios superiores en centros oficiales o reconocidos, o que acrediten haber terminado los citados estudios. No será admitido ningún solicitante que haya cumplido treinta y seis años con anterioridad al treinta y uno de diciembre de 1996.

ARTICULO QUINTO

1.—Las solicitudes junto a la documentación correspondiente deberán ser presentadas en la sede de la Consejería de Cultura y Patrimonio (C/. Almendralejo, 14, Mérida), o por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de veinte días naturales partir de la publicación de la presente Orden.

3.—La presentación de solicitudes para optar a estas becas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

ARTICULO SEXTO.—A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Datos de identificación (nombre, apellidos, dirección, teléfono, etc.)
- Curriculum vitae, con indicación de los estudios, actividades y trabajos realizados o que se estén llevando a cabo.
- Exposición detallada de los motivos en los que basa su petición (estudios que desean realizar, campos de especialización, posibilidad de permanecer dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (compulsada).
- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal (compulsada).
- Justificación acreditativa de la residencia en Extremadura, en su caso.
- Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el curriculum (incluido certificado de estudios, en su caso).
- Justificación acreditativa de la condición de actor o bailarín, en su caso.
- Certificados de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica, sólo en caso de que el solicitante sea empresario individual.
- Declaración donde se especifiquen otras becas o ayudas obtenidas o solicitudes para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar.

ARTICULO SEPTIMO.—Aquellos interesados cuya documentación no esté completa se les requerirá para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias y omisiones observadas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá al archivo de su solicitud sin más trámite.

ARTICULO OCTAVO

1.—Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluadas e informadas por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Promoción Cultural.

Vicepresidente: Director del Centro Dramático y Música de Extremadura.

Vocales:

- Gerente de Producción y Recursos.
- Dos profesionales designados por el Director General de Promoción Cultural.

Secretario: Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta servicios en la Consejería de Cultura y Patrimonio.

2.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el D.O.E. Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO NOVENO.—Para la concesión de estas becas se tendrá en cuenta:

- Curriculum del solicitante.
- Finalidad de la beca.
- Situación económica del solicitante.
- En general, el mayor interés para el desarrollo de la cultura extremeña.

ARTICULO DECIMO.—El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin.

ARTICULO UNDECIMO.—El importe de las becas concedidas se abonará de la siguiente forma:

- El 75%, una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas.
- El 25% restante, con posterioridad a la presentación de la Memoria y certificado reseñados en el artículo duodécimo de la presente Orden.

ARTICULO DUODECIMO.—Los solicitantes que resulten becados se comprometen a presentar con anterioridad al 15-12-97 en la Dirección General de Promoción Cultural una Memoria documentada y justificativa de la actividad desarrollada, así como certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedido por el centro correspondiente.

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Los beneficiarios de estas becas están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, así como a poner en conocimiento de la misma cualquier tipo de ayuda o subvención

concedida con posterioridad a la presentación de la solicitud por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 3/1985, de 19 de abril.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, así como la obtención concurrente de subvenciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o

internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 3 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación del estudio sobre movimientos migratorios de la población extremeña.

Celebrado el concurso para la contratación del estudio sobre movimientos migratorios de la población extremeña anunciado en el D.O.E. n.º 43, de fecha 12 de abril de 1997, esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve declarar desierto el referido concurso.

Mérida, 3 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.O. 21-4-97 (D.O.E. 26-4-97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

ANUNCIO de 2 de junio de 1997, sobre notificación de expediente sancionador a D. Luis Miguel González Rodríguez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las AA.PP. y del P.A.C. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

A N E X O

Denunciado: D. Luis Miguel González Rodríguez.

Ultimo domicilio conocido: C/. Rey, n.º 31. Plasencia (Cáceres).

Expediente n.º: 10.069/97.

Normativa Infringida:

— Decreto 32/1995, de 4 de abril, por el que se regula el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su utilización, arts. 1 y 3.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. 176, de 24-7) art. 34.9.

— R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168, de 15-7) art. 3.3.6.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Posible sanción: 30.000 pesetas.

Organo competente para resolver: Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social.

Organo Instructor: D.ª Ana M.ª López Martín.

El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.